

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho el proceso ejecutivo singular presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOP HUMANA" a través de apoderado judicial, en contra de GLADIS SOFIA ESCAMILLA VELASCO, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en de acuerdo con la siguiente observación:

- Es necesario que la parte demandante liquide los intereses corrientes pretendidos de acuerdo a su causación.
- También debe liquidar los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda sin perjuicio de que sean pedidos hasta el pago total de la obligación, advirtiendo que esa liquidación deberá realizarla sin que supere la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia financiera de Colombia.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), advirtiendo que deberá allegarla íntegramente en un solo escrito.

Reconocer personería adjetiva al abogado JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ como apoderado judicial de la parte demandante la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Molina Escalante'.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez